

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por medio de la cual se modifica la Resolución número 143 de 29 de marzo de 2017”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 271, 278, y 317 del Código de Minas, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto-ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- la referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto, a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

Que mediante el Decreto -Ley 4134 del 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), y en los numerales 1, 2, 7 y 9 de su artículo 4 se determinaron como funciones a su cargo: “1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional. 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación (...) 7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera. (...) 9. Determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano.”

Que el literal f) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- contempla como requisito de la propuesta de contrato de concesión “el señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías.”

Que en el artículo 278 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- ordena a la Autoridad Minera adoptar términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, los cuales constituyen un parámetro de obligatorio cumplimiento para la presentación de la propuesta y para el desarrollo de la etapa de exploración, al tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del mismo cuerpo normativo.

Que mediante Resolución 180859 del 20 de agosto de 2002 el Ministerio de Minas y Energía, adoptó los términos de referencia para los trabajos de exploración y programa de trabajos y obras en proyectos mineros de que trata el artículo 278 del Código de Minas; como instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.

Código de campo cambiado

“Por medio de la cual se modifica la Resolución número 143 de 29 de marzo de 2017”

Que mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f) del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo primero de la mencionada Resolución, estableció el Objeto de la misma determinando lo siguiente: *“OBJETO. Adoptar los Términos de Referencia y acoger las Guías Minero-Ambientales junto con sus anexos, con el fin de que se cumplan los objetivos señalados en los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016 estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. Dichos términos hacen parte integral de la presente resolución, los cuales comprenden el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y los Trabajos Mínimos Exploratorios.”*

En este sentido, siendo la administración de los recursos naturales no renovables minerales del Estado, la función principal de la Agencia Nacional de Minería, la misma debe propender por el resultado de un conocimiento certero, preciso y completo de los recursos minerales y del estado actual de los proyectos mineros que se adelantan en el país, con el fin de planear de forma priorizada y coherente la fiscalización de la actividad minera y por consiguiente de las actividades de supervisión, inspección y vigilancia de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

Para el cumplimiento de esta función, es relevante que la estimación de recursos minerales y reservas mineras, sean confiables y para ello se necesita que sus reportes tengan una metodología estandarizada; sin embargo, el país no cuenta con estándares para la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras y combustibles fósiles (Carbón), con excepción del Sistema de Clasificación establecido por ECOCARBÓN en el año 1995.

Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través del proyecto de Recursos y Reservas Mineras, ha venido realizando desde el año 2015 un estudio relacionado con la información suministrada sobre los Recursos y Reservas mineras, logrando concluir entre otras cosas que el país, no cuenta con estándares para la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras y combustibles fósiles (Carbón), dado que solo se cuenta con el Sistema de Clasificación establecido por ECOCARBÓN en el año 1995, el cual no corresponde a los estándares internacionales que actualmente rigen la materia.

En este sentido con el presente acto administrativo se actualizarán los términos de referencia y en este sentido se incluirá en sus anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, para que en lo consecutivo los proponentes y titulares mineros en la presentación de la información técnica a que haya lugar ante la Autoridad Minera, sigan los lineamientos establecidos por los Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO, entre ellos el Estándar Colombiano para el reporte de resultados de exploración y estimación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras

Por lo anterior, se considera pertinente que los términos de referencia que fueron acogidos en la Resolución 143 de 2017, se ajusten a estándares internacionales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con la Resolución 523 de 8 de septiembre de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Minería, el presente proyecto se publicó en la página web de la Agencia Nacional de Minería, por el término de veinte (20) días calendario, allí establecido para comentarios de los interesados, los cuales se tuvieron en cuenta de acuerdo a su pertinencia.

Que en mérito de lo expuesto;

“Por medio de la cual se modifica la Resolución número 143 de 29 de marzo de 2017”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adicionar el siguiente párrafo al artículo primero de la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO.- Incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración y estimación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y como lineamiento en la estimación de los Recursos Minerales y Reservas Mineras en la presentación de información técnica de la propuesta o dentro de la ejecución de cada una de las etapas del Título Minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, entre otros.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y sus anexos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
Presidente

Proyectó: Sandra Marcela Acero Cabrera – Abogada Experto Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera-Grupo GET
Revisó: Alba Mery Bustamante – Ingeniera Geóloga Líder Proyecto Recursos y Reservas- Experto Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera-Grupo GET
Adriana Motta Garavito – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Javier Octavio García Granados - Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Laura Cristina Quintero Chinchilla - Jefe Oficina Asesora Jurídica